

SECRETARIA: Santiago de Cali 25 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 443

Rad. 76001-3103-004-2022-00096-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. ALEJANDRO BELTRAN MARIN, allega al proceso el escrito mediante el cual contesta la demanda como Curador Ad-litem de los demandados LEONARDO ESQUIVEL PEÑA, PIEDAD DURAN DE ESQUIVEL y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. ALEJANDRO BELTRAN MARIN, en calidad de Curador Ad-litem de los demandados LEONARDO ESQUIVEL PEÑA, PIEDAD DURAN DE ESQUIVEL y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin proponer excepciones de mérito.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso declarativo para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, la cual se realizará el **día 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2:00 PM**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

- **Inspección Judicial.**

FIJAR como fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** el día **29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

- **Prueba de Oficio.**

DECRETAR la práctica de dictamen pericial el cual se realizará el mismo día de la inspección judicial, sobre el inmueble, para lo cual se designa al perito **PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA** quien puede ser notificado en la dirección Carrera 77 No. 3A – 64 Tel.: 371 0110 – Cel. 316 481 9984, Y correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com

Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos: 1. Identificación y características del predio objeto de la experticia. 2. Linderos del predio (mayor y menor extensión de ser el caso). 3. Concordancia entre el inmueble pedido en la demanda y el inmueble objeto de la experticia. 4. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas. 5. Correcta instalación de la valla y/o aviso.

Por secretaría envíese comunicación de la presente designación al correo electrónico del perito, quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los 5 DÍAS SIGUIENTES al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

En la diligencia de inspección judicial se fijarán los gastos previos para la realización del dictamen. Dichos gastos y los honorarios definitivos que se fijarán el día de la audiencia de instrucción **estarán a cargo de la parte actora.**

- **Testimonios:**

DECRETAR los testimonios de las siguientes personas: CRISTIAN ANDRES COLLAZOS, MARTHA LUCIA MUÑOZ IPIA y LINDEY JAKELINE BURGOS GIRALDO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandada:

El Curador Ad-litem de los demandados, solicita se tenga en cuenta las mismas pruebas requeridas por la parte actora.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción. Así mismo, los testigos citados no podrán escuchar las declaraciones de los demás testigos, por lo que se conectarán uno a uno cuando sean llamados en audiencia. En caso de encontrarse en el mismo lugar, deberán disponer de un espacio aparte para el declarante verificable por parte del despacho.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, previo a la misma se remitirá el link a las partes y/o apoderados, quienes en caso de no tener acceso a medios tecnológicos deberán manifestarlo y solicitar sala de audiencia presencial con anticipación no menor a 10 días a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **072** DE HOY **29 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria